

CORDOBA, 25 NOV 2010

VISTO El Expediente N° 0088-089194/10 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) , las Leyes N° 9277, N° 9133 y N° 9283 y el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2151/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución WHA 49.25, emitida por la Asamblea Mundial de la Salud ha declarado que la violencia es un importante problema de Salud Pública.

Que la misma Resolución de la Magna Asamblea de la Salud Mundial ha instado a los Estados Miembros a evaluar el problema de la violencia en sus respectivos territorios y actuar en la prevención y tratamiento de este grave problema de la Salud Pública.

Que la violencia desde la perspectiva de la Salud Pública tiene como objetivo fundamental el preservar, promover y mejorar las condiciones de salud que se generen en un contexto adecuado para prevenir las acciones violentas y sus consecuencias.

Que la Organización Mundial de la Salud define la violencia como "EL USO DELIBERADO DE LA FUERZA FISICA Y EL PODER, ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo u otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de ocasionar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos de desarrollo o privaciones".

Que la OMS clasifica la violencia en autoinfligida, interpersonal y colectiva.

Que por Decreto del Poder del Ejecutivo N° 2151/10 se ha incorporado a la canasta básica prestacional de la Ley N° 9133, las prestaciones de salud destinadas a la Atención de las Víctimas de Violencia Familiar.

Que en consecuencia y en concordancia con los artículos 12° y 13° de la Ley 9277 es necesario incluir en el Nomenclador de la APROSS un capítulo específico definiendo la cobertura de este grave problema de Salud Pública para víctimas y victimarios de violencia interpersonal familiar y de pareja.

Que la presente Resolución está inspirada en las acciones integrales que lleva a cabo el Gobierno de la Provincia de Córdoba a través de la Secretaría de Inclusión Social y Equidad de Género, respecto de esta problemática de la violencia, en particular la que afecta a las mujeres.

Que la Provincia ha sido pionera en legislar en esta materia conforme se expresa en la Ley N° 9283 "LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR".

Que en adhesión al Día Internacional de la No Violencia hacia la Mujer se dicta el presente acto.

0280/10

POR TODO ELLO, y conforme las atribuciones conferidas por las Leyes N° 9277, N° 9133, N° 9283 y Decreto del Poder Ejecutivo N° 2151/10.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1°.- CREASE el Programa de Asistencia Sanitaria Integral a las víctimas de violencia familiar (PRO-SA-VI).-

Artículo 2°.- INCORPORASE al Nomenclador APROSS el capítulo correspondiente a esta cobertura, su nomenclatura, codificación y los módulos tal como se refleja en el Anexo Unico que integra el presente acto.

Artículo 3°.- La cobertura aprobada en la presente Resolución estará destinada a los beneficiarios de la APROSS de carácter permanente y no permanente, quienes no abonarán coseguro para acceder a dicha cobertura.

Artículo 4°.- INSTRUYASE a la Sub Dirección de Prestaciones – Sección Salud Mental- para que en cumplimiento de la presente Resolución, organice y desarrolle la conformación y entrenamiento específico de los equipos interdisciplinarios que serán oportunamente contratados por APROSS a los efectos de garantizar el acceso a la cobertura aprobada precedentemente.-

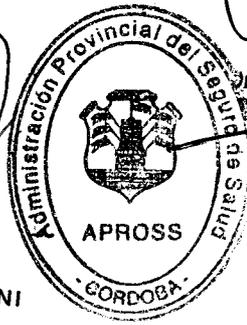
Artículo 5°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese y ARCHIVÉSE.-

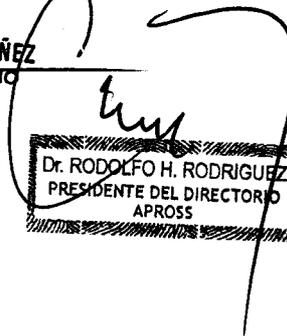
RESOLUCION

N° 0280/10

| |
|---------------------|
| APROSS Intervino |
| Redactó |
| Confeccionó |
| Controló |
| Protocolizó |


Sr. RICARDO BUDINI
VOCAL DEL DIRECTORIO
APROSS


Dr. GUSTAVO EDUARDO NUÑEZ
VOCAL DEL DIRECTORIO
A.PRO.S.S.


Dr. RODOLFO H. RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
APROSS

Programa de Asistencia Sanitaria Integral a la Víctima de Violencia Familiar

- PROSAVI -

Módulo 1° Admisión (M1)

1° Consulta de admisión diagnóstica y derivación (determinando la intensidad del módulo que le corresponda al paciente (M2, M3, M4, M5, M6, M7)).

Módulo 2° Intensidad Baja (M2)

Consulta Psicológica – 2 mensuales
Consulta Psiquiátrica – 1 por mes
Consulta Con Profesional Médico – 1 consulta mensual (Clínico o Ginecólogo o Neurólogo o Pediatra)

Módulo 3° Intensidad Media (M3)

Consulta Psicológica – 4 sesiones por mes
Consulta Psiquiátrica – 2 por mes
Consulta Con Profesional Médico – 2 consultas mensuales (Clínico o Ginecólogo o Neurólogo, Pediatra)

Módulo 4° Intensidad Alta (M4)

Consulta Psicológica – 8 sesiones por mes
Consulta Psiquiátrica – 2 por mes
Consulta Con Profesional Médico – 4 consultas mensuales* (Clínico, Ginecólogo, Neurólogo, Pediatra) * 1 consulta mensual con cada especialista.

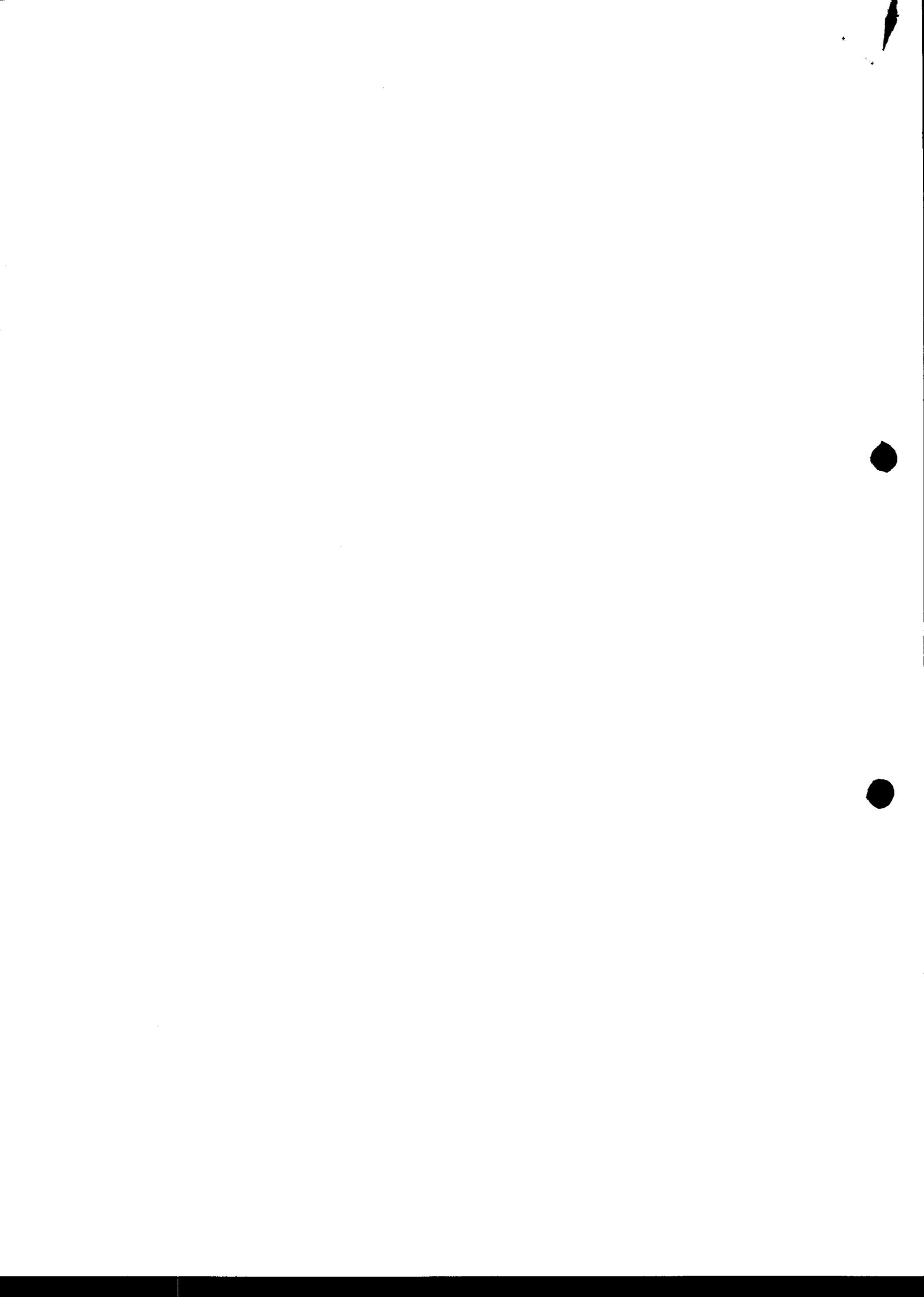
Módulo 5° Atención Clínica (M5)

- Laboratorio (Rutina: CEUGO)
- Imágenes (RX directa)
- Electromedicina - ECG
- Estudios especializados (colposcopia, citología)

Módulo 6° Prevención de acciones de violencia (M6)

Consulta Psicológica – 4 sesiones por mes (Individual, grupal, familiar)
Consulta Psiquiátrica – 2 por mes

0280/10



Módulo 7° Terapias grupales (M7)

Hasta 4 entrevistas (pueden ser grupales, familiares, de pareja o vinculares)

* El módulo 7° puede ser complementario a cualquiera de los anteriores.

Observaciones

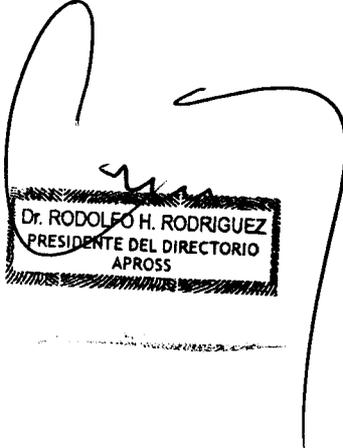
Los módulos tienen una duración de un año desde el inicio del tratamiento. Incluye un informe trimestral del profesional psiquiatra a la Secretaría de Inclusión Social.

Centros de Atención

GEA

POLICLÍNICO POLICIAL *sólo prestador para módulo 6°

CEMRI PRIVADO



Dr. RODOLFO H. RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
APROSS

0280/10

